

14. Para reducir el impacto paisajístico causado por las fuertes oscilaciones del embalse se mantendrá la vegetación en las colas del embalse y se revegetarán con especies autóctonas los taludes desnudos con pendiente superior al 20 por 100.

15. Se elaborará un proyecto de medidas correctoras de la nueva carretera, que considere, entre otros, los siguientes criterios:

En las boquillas de los túneles se conservará o restaurará la morfología del terreno de modo que la incidencia visual sea mínima.

Cuando los desmontes se produzcan en terrenos rocosos y se diseñen con fuerte pendiente, la superficie final debe ser irregular para favorecer la colonización vegetal con especies autóctonas y la integración en el paisaje.

En los terraplenes se realizarán siembras o hidrosiembras, así como plantaciones cuando sea posible, utilizando siempre especies autóctonas.

16. En todas las actuaciones que se deriven de la construcción de la nueva carretera se preverá un estricto control que garantice la protección de la vegetación autóctona, evitando dañar el arbolado no situado en el terreno ocupado por la traza de la vía.

17. Para evitar molestias a la población, los accesos a pie de presa se construirán sin pasar por Aoiz. La construcción de estos accesos no afectará a las orillas del río Irati.

18. Se compensará la pérdida de las propiedades, de forma que los 60 habitantes de Itoiz, Nagore, Artozqui y Usoz puedan volver a instalarse, si lo desean, en los pueblos del entorno que no resultan afectados, de tal manera que se eviten quebrantos económicos y no se altere la estructura de la población.

19. Se trasladarán a una nueva ubicación los elementos del Patrimonio Histórico-Artístico cuyos actuales emplazamientos quedarán anegados. En el planteamiento y desarrollo de esta actuación se deberá contar con las directrices de los Organismos competentes en esta materia (autonómicos o estatales).

20. Se redactará un proyecto de revegetación de todas las superficies alteradas por la construcción de los accesos a pie de presa, la presa y la nueva carretera para garantizar la estabilidad de los taludes y frenar la erosión en sus orígenes.

21. Se desarrollará e incorporará al proyecto de construcción la definición detallada y, en su caso, el diseño de las medidas protectoras y correctoras propuestas en el estudio de impacto ambiental, así como de todas aquellas que deban articularse para el cumplimiento de las garantías expresadas en las condiciones de la presente Declaración de Impacto.

Las medidas protectoras y correctoras que exijan diseño se definirán con el grado de detalle adecuado, en cuanto a escalas, información, mediciones, presupuestos y demás documentación que posibilite su ejecución.

Las actuaciones necesarias para ejecutar estas medidas deberán simultanearse con las propias de la construcción de la presa y de las instalaciones e infraestructuras complementarias; para ello se establecerá, a través de planes de obra, la coordinación espacial y temporal de ambos tipos de actuaciones.

22. Se establecerá un Programa de Vigilancia Ambiental que permita realizar el seguimiento de las actuaciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Reglamento.

Este Programa debe señalar las circunstancias y los plazos de emisión de informes sobre el seguimiento de las actuaciones y la vigilancia del cumplimiento de las condiciones de la Declaración; dichas circunstancias y plazos serán de carácter periódico o irregular, en función del tipo de actuaciones y de las condiciones a ellas asociadas.

Los mencionados informes, incluidos los prescritos en la condición 23, se remitirán a la Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de Navarra y a la Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental, hasta tanto esté previsto en el mismo Programa o hasta que esta última Dirección General, a través del Programa, considere cumplidos los objetivos de protección de esta Declaración; si no hay indicación en otro sentido, las remisiones periódicas se mantendrán durante tres años.

Las previsiones incluidas en el Programa de Vigilancia Ambiental se referirán, como mínimo, a lo siguiente:

Durante la fase de obras:

Seguimiento de las actuaciones que puedan afectar a la vegetación y a la fauna especialmente en las Reservas Naturales.

Control del caudal circulante y la calidad de las aguas (sólidos en suspensión, aceite, etc.) en el río Irati, y comprobación de la adecuada realización de los trabajos en la cantera y actuaciones que impliquen riesgo de vertidos.

Vigilancia del arrastre de gravas para evitar la alteración de los fondos.

Control de la nidificación de las rapaces en los roquedos, y de suspensión de los trabajos en los períodos críticos, en su caso.

Seguimiento de las labores de limpieza y, en su caso, de restauración paisajística y revegetación de los lugares ocupados temporalmente por las obras.

Vigilancia de las emisiones de polvo, ruido y vibraciones que puedan afectar a los habitantes de Aoiz.

En fase de funcionamiento:

Control trimestral de los niveles de nitratos y fosfatos para valorar el nivel de eutrofización de la masa de agua en las distintas zonas del embalse.

Control anual, en primavera-verano, de la evolución de la población de nutria para conocer el impacto real de la obra y, en su caso, señalar la necesidad de nuevas medidas de protección (adicionales a las indicadas en la condición 12).

Control de los caudales y la distribución de las avenidas en el río Irati.

Seguimiento del río Irati aguas abajo de la presa, controlando la posible evolución de la flora, fauna y características de los fondos, una vez establecido el nuevo régimen de caudales regulados por el embalse.

El Programa se redactará de forma que, además, permita incorporar las prescripciones que se indican en la condición 23 de esta Declaración.

23. Prescripciones a incorporar en la redacción del Programa de Vigilancia Ambiental sobre la forma de realizar el seguimiento de las actuaciones:

a) Se remitirá anualmente un informe técnico que refleje el estado y progreso de la estabilidad de los suelos y el desarrollo de la vegetación en todas las zonas objeto de recuperación ambiental.

b) Anualmente se remitirá un informe sobre la calidad de las aguas en el embalse y río abajo, con especial hincapié en los parámetros indicadores de eutrofización.

c) Se remitirán informes anuales sobre la evolución de la población de nutria, controlada en el estiaje, y del seguimiento de la población de truchas, en ambos casos aguas arriba y abajo de la presa.

d) La remisión de los informes anteriores se iniciará, al menos, tres meses antes de la emisión del acta provisional de recepción de obra.

e) Se remitirá un informe especial, cuando se presenten circunstancias o sucesos excepcionales que impliquen deterioros ambientales o situaciones de riesgo, tanto durante la fase de ejecución como la de explotación.

Tres.-La Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental deberá tener conocimiento de la documentación del proyecto de construcción y de planes de obra afectada por las condiciones de esta Declaración, antes de la aprobación de dicho proyecto de construcción.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

22302 ORDEN de 20 de julio de 1990 por la que se autoriza el cese de actividades de los Centros de Educación General Básica y Preescolar «El Encinar», de Terradillos (Salamanca).

Según la documentación remitida por la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Salamanca, el Centro privado concertado de Educación General Básica y el Centro privado de Educación Preescolar, denominados «El Encinar», situados en el término municipal de Terradillos, y cuya titularidad es ostentada por la «Sociedad Cooperativa Didascalia», carecerán, a partir del mes de septiembre de 1990, del requisito mínimo de esas instalaciones por finalizar, en la fecha indicada, la cesión que el Ayuntamiento propietario hizo a favor de la citada Cooperativa del edificio donde funcionan los Centros antes mencionados;

Teniendo en cuenta que se ha justificado suficientemente, con la documentación oportuna, cuanto se expone en el párrafo anterior;

Teniendo en cuenta, asimismo, la necesidad de adoptar con tiempo suficiente las medidas que procedan a fin de asegurar la adecuada escolarización de los alumnos que ahora están matriculados en los Centros «El Encinar», y que se ha cumplido el trámite de vista y audiencia al interesado, previsto en el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Este Ministerio ha dispuesto:

Autorizar el cese de actividades de los Centros de Educación General Básica y Preescolar denominados «El Encinar», sitos en el municipio de Terradillos (Salamanca), con efectos de comienzos del curso 1990/91, y condicionado a la efectividad de la finalización de la cesión del edificio a favor de la «Cooperativa Didascalia».

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de julio de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.